



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° - 025 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 12 MAR. 2025

VISTO,

El expediente con registro N° 8021614/4198292 de fecha 26 de febrero del 2024, presentado por el administrado **JAVIER PACHECO SANCHEZ**, con DNI N° 45349069, mediante el cual solicita la aprobación de la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS - ESTACIÓN DE SERVICIOS"**, ubicado en el Centro poblado Junín – La Libertad, distrito de Llochegua, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 003-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 30 de julio del 2024, y el Informe Técnico N° 092-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 16 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, define a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la política nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos en su artículo 2° del Título I señala que, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; y el Decreto Supremo N.º 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos", señala "la necesidad de lograr compatibilizar el equilibrio ecológico y el desarrollo, incorporando el concepto de "desarrollo sostenible" en las Actividades de Hidrocarburos, a fin de permitir a las actuales generaciones satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las futuras generaciones de satisfacer las propias; asimismo, nos dice que la prevención, que se instrumenta a través de la Evaluación de los posibles Impactos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de que se diseñen e implementen acciones tendientes a la eliminación de posibles daños ambientales, en forma adecuada y oportuna";

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM, define a la Declaración de Impacto Ambiental



JYSE, por lo que, debe declararse desaprobado la **Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**, presentado;

Estando a lo expuesto; y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones"; y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS - ESTACIÓN DE SERVICIOS", ubicado en el Centro poblado Junín – La Libertad, distrito de Llochegua, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, presentado por el administrado **JAVIER PACHECO SANCHEZ**, por no contener los requisitos mínimos necesarios de conformidad a la norma ambiental vigente, y de conformidad a las especificaciones técnicas detalladas en el Informe Técnico N° 003-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 30 de julio del 2024, y el Informe Técnico N° 092-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 16 de diciembre del 2024; los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DEBERÁ TENER PRESENTE el administrado **JAVIER PACHECO SANCHEZ**, que la **DESAPROBACIÓN** implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del Proyecto de Inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley, de conformidad a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y lo preceptuado en el artículo 35° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM y Decreto Supremo N° 005-2021-EM.

ARTICULO TERCERO: REMITASE el presente acto resolutivo y el informe que la sustenta al titular del proyecto, **JAVIER PACHECO SANCHEZ** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para su conocimiento y fines, con las formalidades establecidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLIQUESE en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho la presente Resolución Directoral, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

